

STC 120/2006, de 24 de abril

Supresión de una mejora salarial como consecuencia de una reclamación judicial y extrajudicial: vulneración de la garantía de indemnidad (acceso al texto de la sentencia)

Resuelve el TC si las sentencias impugnadas han vulnerado la garantía de indemnidad integrada en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 CE, al negar que existieron indicios de que la supresión de la mejora voluntaria que venía percibiendo la recurrente desde el año 2000, de contenido económico, fuera una represalia por las reclamaciones judiciales y extrajudiciales anteriores de la recurrente en defensa de sus derechos laborales.

Recuerda aquí el TC lo que ya manifestó en la STC 16/2006, de 19 de enero:

En primer lugar, su doctrina sobre la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. En este sentido, afirma que **el derecho a la tutela judicial efectiva no sólo se satisface mediante la actuación de Jueces y Tribunales, sino a través de la garantía de indemnidad que, en el campo de las relaciones laborales, se concreta en la imposibilidad de la empresa de adoptar medidas de represalia derivadas del ejercicio por parte de los trabajadores de la tutela de sus derechos, ya que entre los derechos básicos de todo trabajador se encuentra el de ejercitar individualmente las acciones derivadas de su contrato de trabajo, derecho que es consecuencia de los art. 24.1 CE y 4.2 g) ET.**

En segundo lugar, **reitera que en estos supuestos hay que tener presente la regla de distribución de la carga de la prueba**, es decir, que cuando se alegue que una determinada decisión encubre en realidad una conducta lesiva de derechos fundamentales del afectado, corresponde al autor de la medida probar que la misma tiene como fundamento motivos razonables ajenos a todo propósito atentatorio del derecho fundamental, pero antes es necesario que el demandante acredite la existencia de indicios que generen una duda razonable y que presente esta prueba indiciaria.

Sobre la carga probatoria que corresponde al trabajador en este tipo de procesos, y el tipo de conexión necesaria para apreciar la concurrencia de indicios, el TC ha afirmado que tendrán aptitud probatoria tanto los hechos que sean claramente indicativos de la probabilidad de la lesión del derecho sustantivo, como aquéllos que, pese a no generar una conexión tan patente, tengan entidad suficiente para suscitar una duda razonable de sospecha o presunción de la vulneración del derecho fundamental. En estos supuestos, será necesario exigir una conexión lógica y directa entre las decisiones empresariales y el derecho fundamental vulnerado.

En este caso concreto, el TC considera que la recurrente sí que aportó la prueba indiciaria suficiente, ya que acreditó: que venía prestando sus servicios a la empresa; que desde el año 2000 venía percibiendo una mejora voluntaria consistente en una cantidad económica mensual; que esta mejora la dejó de percibir pocos días después de que hubiera formulado una denuncia ante la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social, de haber presentado la papeleta de conciliación por reconocimiento de derechos frente a la empresa y de haber iniciado la demanda en este procedimiento. **Considera el TC que existe conexión causal entre los hechos, la denuncia y la demanda y la consiguiente supresión de la mejora, teniendo en cuenta la proximidad temporal (en diferentes ocasiones el TC ha tenido en cuenta la correlación temporal en estos casos).**